



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	26/10/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se expide la Resolución Única en Seguridad y Salud en el Trabajo".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 1o. de la Ley 1562 de 2012, señala que las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, que el programa de salud ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que la Función Pública mediante concepto del 10 de octubre del 2022, en el trámite de la presente Resolución Única en Seguridad y Salud en el Trabajo, señala "... dicho acto administrativo constituirá un instrumento jurídico único para brindar seguridad jurídica y para asegurar el cumplimiento de las finalidades de la administración pública según los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, identificados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Función Pública, en dicho concepto concluye: "... En consecuencia, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimento desde el punto de vista legal, para que la cabeza Ministerial en ejercicio de su función reglamentaria expida la Resolución Compilatoria sobre el tema indicado."

Que mediante la expedición de la Resolución Única en Seguridad y Salud en el Trabajo, el objetivo es la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico; mediante una herramienta que busca asegurar la eficiencia económica y social del sistema de riesgos laborales, para la seguridad jurídica en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al compilar y actuar las resoluciones del año 1950 al año 2022, al lenguaje y estructura técnica del Sistema General de Riesgos Laborales establecido en la Ley 1562 de 2012.

Que esta resolución constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de las Resoluciones fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen de este.

Que el Conpes 3816 del 2 de octubre de 2014 "MEJORA NORMATIVA: ANÁLISIS DE IMPACTO", relacionó como una de las herramientas más comunes en una política de Mejora Normativa, adoptar mecanismos para adoptar inventario normativo, ello incluye la creación de repositorios únicos de normas con fácil acceso para los ciudadanos, compilando en un solo cuerpo normativo y con ello evitar la disipación normativa, aplicando las buenas prácticas de técnica legislativa como derogación expresa, codificación, entre otras.

Que al compilar y racionalizar las resoluciones de carácter Ministerial que rigen en el Sistema General de Riesgos Laborales y contar con un instrumento jurídico único, se hace necesario expedir la presente Resolución Única en Seguridad y Salud en el Trabajo, por la seguridad jurídica que representa para la sociedad en general.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



Las disposiciones contenidas en los anexos técnicos que hacen parte de la misma, se aplica en todo el territorio nacional y a todos los empleadores públicos y privados, o mixtas, contratistas, subcontratistas, Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de Seguridad y Salud en el trabajo, entidades promotoras de salud, y Juntas de Calificación de Invalidez, instituciones prestadoras de servicios de salud, los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de todas las actividades económicas; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.

A Empresas del sector eléctrico con procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

A todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas, manipulen sustancias químicas peligrosas y realicen actividades en espacios confinados.

Las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad reglamentadas se aplican a todos los establecimientos de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que se dicten para cada centro de trabajo en particular, con el fin de preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades laborales, para lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las establecidas en el artículo 6° del Decreto 4108 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Rige a partir de la fecha de la publicación

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución regula íntegramente las materias contempladas en relación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que se compilan. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que versen sobre las mismas materias, con excepción, a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, en Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No aplica



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No existe.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No existe impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No existe impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No se requiere.

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No se requiere.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No se requiere.

Otro

No



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZALEZ

Nombre y firma del jefe de la Oficina Jurídica
Ministerio del Trabajo


DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR

Nombre y firma de la Directora de Riesgos Laborales
Ministerio del Trabajo


CARLOS LUIS AYALA CAGERES

Nombre y firma del Coordinador de Medicina Laboral
Ministerio del Trabajo